



**Guía del baremo
del Concurso-Oposición
Cuerpo de Maestros 2026**

CONSIDERACIONES GENERALES

La puntuación del baremo de méritos (fase de concurso) se publicará para todas las personas aspirantes, pero se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición (exámenes), a efectos de determinar qué personas obtienen plaza. En este caso, este baremo tendrá un peso de 1/3 (33,33%) de la nota final del proceso del concurso oposición (es decir, hasta 3.333 puntos sobre 10)

El baremo consta de tres apartados, en los que se valora la experiencia docente (máximo de 5 puntos), la formación académica (máximo de 5 puntos) y otros méritos (máximo de 2 puntos). Aunque la suma de los máximos de los tres apartados es de 12 puntos, el baremo tiene un máximo de 10 puntos. Por tanto, todas aquellas personas que sumen entre 10 y 12 puntos, realmente tendrán un 10 en el baremo.

A aquellas personas que tras el proceso queden en bolsa ordinaria de personal interino, se les rebaremará, aplicando un baremo distinto, pero en el que se tendrán en cuenta los servicios prestados presentados en la solicitud de participación en el concurso-oposición (aplicándose una puntuación distinta), y también se le tendrán en cuenta los méritos puntuados en los apartados de formación académica y otros méritos (con un máximo de 2 puntos).

Por ello, hay que estar muy atento/a a la publicación del baremo provisional (posiblemente en junio, antes del primer examen). En caso de que no se esté de acuerdo con la puntuación obtenida, se podrá presentar reclamación, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigidas a la Delegación Provincial que sea sede de la especialidad por la que se concurre (se podrán presentar de manera presencial en oficinas de registro, o por registro electrónico).

Cuando se publique el baremo definitivo (en julio), habrá un mes de plazo para presentar reclamación mediante recurso de alzada, pero la administración tiene hasta tres meses para responder a estos recursos. Es decir, podrá responder una vez adjudicadas las plazas, conformada la bolsa ordinaria de personal interino, y adjudicadas

vacantes y las primeras sustituciones del curso. Por eso, es fundamental recurrir al baremo provisional, para tratar de subsanar las deficiencias en la puntuación antes de tener que recurrir el baremo definitivo.

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que este año será el **17 de febrero de 2026**. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No se valorarán méritos no presentados durante el plazo de presentación de solicitudes, aunque se presenten en reclamaciones posteriores. Sí es posible que, si se invoca un mérito pero falta documentación, se atienda la reclamación en caso de presentar documentación complementaria.

Si aparece durante la presentación de la solicitud información sobre servicios prestados (experiencia docente), formación académica, o sobre otra formación registrada, es fundamental no equivocarse en la opción que se marca.

- **Sí, la información es correcta**
 - Si se marca esta opción, sólo se valorarán los méritos que aparezcan al realizar la solicitud. Así, si por ejemplo aparecen sólo 2 cursos de 100 horas, *no se valorarían otros certificados de otros cursos aunque se adjunten*. Sólo se valorarían esos 2 cursos (sin tener que adjuntar sus certificados).
 - Se recomienda marcar esta opción sólo si se está absolutamente seguro/a de que no va a suponer ningún problema de baremación.

- **La información es correcta, pero apporto nueva documentación**
 - Si se marca esta opción, se valorarán los méritos que aparezcan al realizar la solicitud, así como otros méritos que se adjunten. Así, si por ejemplo aparecen sólo 2 cursos de 100 horas, se valorarán sin tener que presentar los certificados de esos cursos, *pero también se valorarían otros certificados de otros cursos que se adjunten*.

- **No, apporto de nuevo toda la documentación**
 - Si se marca esta opción, no se valorarán los méritos que aparezcan al realizar la solicitud, sino que se valorarán únicamente los documentos relativos a ese apartado que se adjunten a la solicitud. Es decir, habrá que aportar toda la documentación de todos los méritos y el título alegado.



APARTADO 1 – EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

Consideraciones generales sobre el apartado

- El máximo que se puede obtener en la suma de todos los subapartados del apartado 1 es de 5 puntos. Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 1.6667 puntos.
- Se valora la experiencia sólo hasta el 17 de febrero de 2026
- En cada uno de los subapartados, se puntúan sólo los años y meses completos
 - **Ejemplo: una docente tiene hasta el 17 de febrero 3 años, 2 meses y 14 días trabajados en especialidades del cuerpo en centros públicos.**
 - Se le otorgará puntuación por los 3 años y por los 2 meses, pero no se otorga puntuación por los 14 días al no llegar a un mes completo.
- No podrán acumularse puntuaciones cuando correspondan a servicios que se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- Se tendrá en cuenta un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes.
 - **Ejemplo: un docente ha trabajado en una especialidad del cuerpo de Maestros en centros públicos en los cursos 20/21, 21/22 y 22/23 (todo el año), y en especialidades del Cuerpo en centros concertados en los siguientes cursos y periodos:**
 - **Curso 10/11: seis meses**
 - **Curso 11/12: ocho meses**
 - **Curso 12/13: nueve meses**
 - **Curso 13/14: curso completo**
 - Para su valoración, se tendrán en cuenta 3 años de los cursos 20/21, 21/22 y 22/23 en centros públicos, que son los años con mayor puntuación (3 puntos en total)
 - Como en centros concertados ha trabajado un total de 35 meses (2 años y 11 meses), pero ya se han contado 3 años de pública, se sumarán sólo 2 años más (a medio punto cada uno, sería 1 punto más)
 - Aunque con la suma de las puntuaciones (4 puntos) no se llegue al máximo posible (5 puntos), no se valorarían los servicios de los 11 meses adicionales.
- La puntuación en este apartado no computa para el baremo de la bolsa ordinaria de personal interino, pues la experiencia docente, si bien computa en este baremo de la bolsa ordinaria, se valora de manera distinta.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.1	ANTIGÜEDAD COMO MAESTRO/A EN CENTROS PÚBLICOS <i>Por experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos</i>	1 punto por año (12 meses) 0,0833 puntos por mes completo

OBSERVACIONES

Es computable el tiempo de trabajo prestado como docente de religión.

Los servicios prestados en los Centros de Atención a la Infancia (“CAI”) serán computables si se han prestado como docente (maestro/a educador).

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo parcial.

¡¡NOVEDAD!!!: Gracias al Acuerdo de Mejoras firmado por UGT, computarán como servicios prestados, por primera vez en esta convocatoria, los días devengados como vacaciones no disfrutadas tras sustituciones, generados en Castilla-La Mancha, desde 2010. Estos servicios ya aparecen reflejados en la hoja de servicios.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.3333 puntos por año trabajado, y de 0.0277 puntos por mes.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud es correcta, la valoración se hará de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Se valorarán los servicios prestados en Castilla-La Mancha hasta el 17 de febrero de 2026, aunque la solicitud se presente antes de esa fecha.

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud es correcta, pero que se aporta nueva documentación, la valoración se hará de oficio en el caso de los servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha, y además se valorarán las hojas de servicio adjuntas a la solicitud (se deben presentar hojas de servicios certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa, o copia de los nombramiento sindicando toma de posesión y copia de los documentos de cese, o en su defecto certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director haciendo constar toma de posesión y cese). Se valorarán los servicios prestados en Castilla-La Mancha hasta el 17 de febrero de 2026, aunque la solicitud se presente antes de esa fecha. No será válida la copia del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud no es correcta, se valorarán la documentación que se presente, que deben ser hojas de servicios certificadas por el órgano competente de

la Administración Educativa, o copia de los nombramiento sindicando toma de posesión y copia de los documentos de cese, o en su defecto certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director haciendo constar toma de posesión y cese. No será válida la copia del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese.

En el caso de la experiencia como docente de religión, se debe aportar copia del contrato de trabajo o certificado del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el periodo de duración del contrato.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos oficiales competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el Exterior (Embajadas, Consulados), en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.2	ANTIGÜEDAD COMO DOCENTE DE OTROS CUERPOS <i>Por experiencia docente en especialidades de cuerpos docentes distinto al de Maestros, en centros públicos</i>	0,5 puntos por año (12 meses) 0,0416 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos siguientes:

- Profesores/as y Catedráticos/as de enseñanza secundaria
- Profesores/as especialistas en sectores singulares de formación profesional
- Profesores/as técnicos de formación profesional
- Profesores/as y Catedráticos/as de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Profesores/as y Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Superiores
- Profesores/as y Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Profesionales
- Profesores/as y Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas
- Profesores/as y Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros/as de taller de artes plásticas y diseño

No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas.

No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, monitor o lector.

Es computable el tiempo de trabajo prestado como docente de religión.

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo parcial.

¡¡NOVEDAD!!: Gracias al Acuerdo de Mejoras firmado por UGT, computarán como servicios prestados, por primera vez en esta convocatoria, los días devengados como vacaciones no disfrutadas tras sustituciones, generados en Castilla-La Mancha, desde 2010. Estos servicios ya aparecen reflejados en la hoja de servicios.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos por año trabajado, y de 0.0139 puntos por mes.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud es correcta, la valoración se hará de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Se valorarán los servicios prestados en Castilla-La Mancha hasta el 17 de febrero de 2026, aunque la solicitud se presente antes de esa fecha.

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud es correcta, pero que se aporta nueva documentación, la valoración se hará de oficio en el caso de los servicios registrados en la hoja de servicios

de Castilla-La Mancha, y además se valorarán las hojas de servicio adjuntas a la solicitud (se deben presentar hojas de servicios certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa, o copia de los nombramiento sindicando toma de posesión y copia de los documentos de cese, o en su defecto certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director haciendo constar toma de posesión y cese). Se valorarán los servicios prestados en Castilla-La Mancha hasta el 17 de febrero de 2026, aunque la solicitud se presente antes de esa fecha. No será válida la copia del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese

En caso de indicar que la documentación que aparece en la solicitud no es correcta, se valorarán la documentación que se presente, que deben ser hojas de servicios certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa, o copia de los nombramiento sindicando toma de posesión y copia de los documentos de cese, o en su defecto certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director haciendo constar toma de posesión y cese. No será válida la copia del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese

En el caso de la experiencia como docente de religión, se debe aportar copia del contrato de trabajo o certificado del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el periodo de duración del contrato.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos oficiales competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el Exterior (Embajadas, Consulados), en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.3	ANTIGÜEDAD COMO MAESTRO/A EN CENTROS PRIVADOS O CONCERTADOS <i>Por experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en centros que no son públicos</i>	0,5 puntos por año (12 meses) 0,0416 puntos por mes completo

OBSERVACIONES

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos oficiales competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el Exterior (Embajadas, Consulados), en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

Es computable el tiempo de trabajo prestado como docente de religión.

Los servicios prestados en los Centros de Atención a la Infancia ("CAI") serán computables si se han prestado como docente (maestro/a educador).

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo parcial.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos por año trabajado, y de 0.0139 puntos por mes.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Certificado de la persona encargada de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que consten la fecha de toma de posesión, la fecha de cese y la especialidad. El procedimiento para obtener este certificado sería el siguiente:

- Solicita un certificado del centro, con sello y firma del director o directora. Debe constar en ese certificado que se ha trabajado como maestro o como profesor, con fecha de inicio y cese.
- Presenta este certificado en el servicio de inspección de la provincia donde esté el centro concertado (se recomienda esta opción si queda poco plazo para presentar las solicitudes), o pásalo por registro, dirigido a inspección educativa de la provincia en la que esté ese centro para que le dé el visto bueno, de forma que el certificado quede visado con sello y firma de un inspector de educación. Debes presentar o registrar, además de este certificado, copia del DNI, contrato de trabajo y vida laboral. Deben coincidir fechas del certificado y la vida laboral, pues se comprueba en inspección que la información coincide. Si todo está correcto, el inspector o inspectora sella y firma el documento, dando el visto bueno. Este documento firmado es el que debes adjuntar a la solicitud del proceso.

- Puede presentar esta documentación, y también recogerla, otra persona distinta del interesado o interesada, acompañando la documentación de una autorización formal a esa otra persona, tanto para la presentación como para la recogida del certificado visado, dejando si procede un teléfono de contacto.

En el caso de la experiencia como docente de religión, se debe aportar copia del contrato de trabajo o certificado del Director/a del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el periodo de duración del contrato.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos oficiales competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el Exterior (Embajadas, Consulados), en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.4	ANTIGÜEDAD COMO DOCENTE DE OTRAS ETAPAS EN CENTROS PRIVADOS O CONCERTADOS <i>Por experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros</i>	0,25 puntos por año (12 meses) 0,0208 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos siguientes:

- Profesores/as y Catedráticos/as de enseñanza secundaria
- Profesores/as especialistas en sectores singulares de formación profesional
- Profesores/as técnicos de formación profesional
- Profesores/as y Catedráticos/as de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Profesores/as y Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Superiores
- Profesores/as y Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Profesionales
- Profesores/as y Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas
- Profesores/as y Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros/as de taller de artes plásticas y diseño

No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas.

No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, monitor o lector.

Es computable el tiempo de trabajo prestado como docente de religión.

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo parcial.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.0833 puntos por año trabajado, y de 0.0069 puntos por mes.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Certificado de la persona encargada de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que consten la fecha de toma de posesión, la fecha de cese y la especialidad. El procedimiento para obtener este certificado sería el siguiente:

- Solicita un certificado del centro, con sello y firma del director o directora. Debe constar en ese certificado que se ha trabajado como maestro o como profesor, con fecha de inicio y cese.
- Presenta este certificado en el servicio de inspección de la provincia donde esté el centro concertado (se recomienda esta opción si queda poco plazo para presentar las solicitudes), o pásalo por registro, dirigido a inspección educativa de la provincia en la que esté ese centro para que le dé el visto bueno,

de forma que el certificado quede visado con sello y firma de un inspector de educación. Debes presentar o registrar, además de este certificado, copia del DNI, contrato de trabajo y vida laboral. Deben coincidir fechas del certificado y la vida laboral, pues se comprueba en inspección que la información coincide. Si todo está correcto, el inspector o inspectora sella y firma el documento, dando el visto bueno. Este documento firmado es el que debes adjuntar a la solicitud del proceso.

- Puede presentar esta documentación, y también recogerla, otra persona distinta del interesado o interesada, acompañando la documentación de una autorización formal a esa otra persona, tanto para la presentación como para la recogida del certificado visado, dejando si procede un teléfono de contacto.

En el caso de la experiencia como docente de religión, se debe aportar copia del contrato de trabajo o certificado del Director/a del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el periodo de duración del contrato.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma, en lengua oficial distinta del castellano.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos oficiales competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el Exterior (Embajadas, Consulados), en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del Centro y el nivel educativo y materia impartidos. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

APARTADO 2 – FORMACIÓN ACADÉMICA

Consideraciones generales sobre el apartado

- El máximo que se puede obtener en la suma de todos los subapartados es de 5 puntos. Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 1.6667 puntos.
- La puntuación obtenida en este apartado, junto con la del apartado 3, es válida para el baremo de la bolsa ordinaria de personal interino, con un máximo de 2 puntos.



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.1	EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL TÍTULO ALEGADO <i>Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.</i>	1.5 puntos <i>Si la nota media es mayor de 7.99 en la escala de 0 a 10 o si la nota media es mayor de 2.33 en la escala de 0 a 4</i> 1 punto <i>Si la nota media es mayor de 6.5, hasta 7.99 en la escala de 0 a 10 o si la nota media es mayor de 1.5, hasta 2,33, en la escala de 0 a 4</i> 0.5 puntos <i>Si la nota media está entre 5.5 y 6.5, en la escala de 0 a 10 o si la nota media está entre 1 y 1.5, en la escala de 0 a 4</i>
OBSERVACIONES		

¡¡IMPORTANTE!!: Se debe alegar algún título de Maestro o título de Grado correspondiente. En caso de alegar otra titulación que se tenga, se sería excluido del proceso.

No se valora el expediente académico de otras titulaciones distintas a la que se marque como título alegado en la solicitud.

Cuando en la certificación aparezca expresamente la nota media del expediente académico, será ésta la que haya que tener en cuenta para su valoración. En otro caso, se aplicarán las siguientes equivalencias para su cálculo y baremación:

En la escala 0 a 10, para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Apto/a, Convalidada y Aprobado: 5 puntos
- Bien: 6 puntos
- Notable: 7 puntos
- Sobresaliente: 9 puntos
- Matrícula de Honor: 10 puntos

En la escala 0 a 4, para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Apto/a, Convalidada y Aprobado: 1 punto
- Notable: 2 puntos
- Sobresaliente: 3 puntos
- Matrícula de Honor: 4 puntos

Cuando se tiene más de una titulación, no siempre puntuará como mérito aquella que no se alegue. No se valorarán, de entre las titulaciones no alegadas, la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes, ni los estudios de primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Las titulaciones de segundo ciclo (Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o Grado) se valoran sin limitación. Hay que tener en cuenta esto, así como la valoración del expediente del título alegado, a efectos de determinar qué conviene más, en caso de tener varias titulaciones.

Ejemplos prácticos:

- **Se tiene una Diplomatura con media de 5.25 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, al ser la media inferior a 5.5 no se obtendría puntuación, y se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura
 - En este caso, interesa más la segunda opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (1.5 puntos frente a 1)
- **Se tiene una Diplomatura con media de 7.5 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, se obtendría 1 punto por el expediente académico, y además se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura
 - En este caso, interesa más la primera opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (2 puntos frente a 1.5)

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.5 puntos si se obtiene en este subapartado del baremo 1.5 puntos, 0.3333 puntos si se obtiene en este subapartado 1 punto, y 0.1667 puntos si se obtiene en este subapartado 0.5 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar certificación académica personal original o copia, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.2.1	DEA, MÁSTERS, SUFICIENCIA INVESTIGADORA Y TÍTULOS EQUIVALENTES <i>Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (RD 56/2005, RD 1393/2007, RD 822/2021), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente</i>	1 punto <i>La Consejería nos ha indicado que se podrán valorar varios títulos de esta naturaleza.</i>
OBSERVACIONES		

No se reconocerá la suficiencia investigadora si se ha utilizado para la obtención del título de Doctorado que también se alegue como mérito.

Es puntuable el Máster de Formación Pedagógica y Didáctica, al no ser un requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. Puntúan sólo Máster oficiales, pues hay otros máster que no son oficiales, sino que son títulos propios de las universidades, y estos no serían valorados en este apartado (si bien sí que podrían puntuar como formación en el apartado 3). Para saber si un máster es oficial, puedes comprobarlo en el Registro de Universidades, Certificados y Títulos, en la siguiente dirección:

<https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>

Para ello, escribe la titulación y la universidad y dale al botón consultar:

Consulta de títulos

[Contacte](#) [Inicio](#)

Código del título :

Universidad:

Denominación del título:

Si es un máster oficial, aparecerá un registro como este que ves a continuación.

Estudios

[Contacte](#) [Inicio](#) [Volver](#)

Un registro encontrado.

Código	Título	Universidad	Nivel académico	Estado	
4315629	Máster Universitario en Investigación e Innovación Educativa por la Universidad de Castilla-La Mancha	Universidad de Castilla-La Mancha	Máster - RD 1393/2007 (1)	Publicado en B.O.E. (TITULACIÓN RENOVADA)	

Opciones de exportación:  [Excel](#)

Si al hacer la solicitud no sale el máster para consignarlo, puedes marcar la opción Máster y el RD que aparece en esta tabla.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) de cada una de estas titulaciones sería de 0.3333 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, hay que aportar certificación académica o copia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).

Un certificado supletorio de un título también debe considerarse válido, pues es un documento oficial, firmado por el rector/a, que acredita provisionalmente la finalización de los estudios y el derecho a obtener el título definitivo. Tiene idéntico valor legal que el título físico, con una vigencia de un año.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.2.2	DOCTORADO <i>Por poseer el título de Doctor o Doctora</i>	1 punto <i>La Consejería nos ha indicado que se podrán valorar varios títulos de esta naturaleza.</i>

OBSERVACIONES

No se reconocerá la suficiencia investigadora si se ha utilizado para la obtención del título de Doctorado que también se alegue como mérito.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) de cada Doctorado sería de 0.3333 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar certificación académica o copia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).

Un certificado supletorio de un título también debe considerarse válido, pues es un documento oficial, firmado por el rector/a, que acredita provisionalmente la finalización de los estudios y el derecho a obtener el título definitivo. Tiene idéntico valor legal que el título físico, con una vigencia de un año.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.2.3	PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO <i>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</i>	0.5 puntos <i>La Consejería nos ha indicado que se podrán valorar varios títulos de esta naturaleza.</i>

OBSERVACIONES

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar certificación académica o copia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).

Un certificado supletorio de un título también debe considerarse válido, pues es un documento oficial, firmado por el rector/a, que acredita provisionalmente la finalización de los estudios y el derecho a obtener el título definitivo. Tiene idéntico valor legal que el título físico, con una vigencia de un año.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.3.1	TITULACIONES DE PRIMER CICLO <i>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</i>	1 punto <i>por cada titulación de esta naturaleza</i>

OBSERVACIONES

Se pueden valorar aquí titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como titulación de acceso.

No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.

Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como titulación.

Cuando se tiene más de una titulación, no siempre puntuará como mérito aquella que no se alegue. No se valorarán, de entre las titulaciones no alegadas, la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes, ni los estudios de primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Las titulaciones de segundo ciclo (Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o Grado) se valoran sin limitación. Hay que tener en cuenta esto, así como la valoración del expediente del título alegado, a efectos de determinar qué conviene más, en caso de tener varias titulaciones.

Ejemplos prácticos:

- **Se tiene una Diplomatura con media de 5.25 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, al ser la media inferior a 5.5 no se obtendría puntuación, y se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura
 - En este caso, interesa más la segunda opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (1.5 puntos frente a 1)
- **Se tiene una Diplomatura con media de 7.5 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, se obtendría 1 punto por el expediente académico, y además se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura

En este caso, interesa más la primera opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (2 puntos frente a 1.5)

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.3333 puntos por cada titulación.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar copia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación Certificación académica o copia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo

Para acreditar las titulaciones, se presentará certificación académica o copia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).

Un certificado supletorio de un título también debe considerarse válido, pues es un documento oficial, firmado por el rector/a, que acredita provisionalmente la finalización de los estudios y el derecho a obtener el título definitivo. Tiene idéntico valor legal que el título físico, con una vigencia de un año.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.3.2	TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO <i>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalente</i>	1 punto <i>por cada titulación de esta naturaleza</i>
OBSERVACIONES		

Se pueden valorar aquí titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como titulación de acceso.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.

Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como titulación.

Cuando se tiene más de una titulación, no siempre puntuará como mérito aquella que no se alegue. No se valorarán, de entre las titulaciones no alegadas, la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes, ni los estudios de primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Las titulaciones de segundo ciclo (Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o Grado) se valoran sin limitación. Hay que tener en cuenta esto, así como la valoración del expediente del título alegado, a efectos de determinar qué conviene más, en caso de tener varias titulaciones.

Ejemplos prácticos:

- **Se tiene una Diplomatura con media de 5.25 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, al ser la media inferior a 5.5 no se obtendría puntuación, y se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura
 - En este caso, interesa más la segunda opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (1.5 puntos frente a 1)
- **Se tiene una Diplomatura con media de 7.5 y un Grado con Media de 9.**
 - Si se alega la Diplomatura, se obtendría 1 punto por el expediente académico, y además se obtendría 1 punto por el Grado
 - Si se alega el Grado, se obtiene 1.5 puntos por el expediente académico del Grado, pero no se valora la Diplomatura

En este caso, interesa más la primera opción, porque se obtendrían 0.5 puntos más (2 puntos frente a 1.5).

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.3333 puntos por cada titulación.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar el título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación Certificación académica o copia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo

Para acreditar las titulaciones, se presentará certificación académica o copia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).

Un certificado supletorio de un título también debe considerarse válido, pues es un documento oficial, firmado por el rector/a, que acredita provisionalmente la finalización de los estudios y el derecho a obtener el título definitivo. Tiene idéntico valor legal que el título físico, con una vigencia de un año.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.4	TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA <i>Por titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional</i>	0.5 puntos <i>por cada título profesional de Música o Danza</i>
		0.5 puntos <i>por cada certificado de nivel C1 o C2 de Escuelas Oficiales de Idiomas (sólo uno por idioma)</i>
		0.2 puntos <i>por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</i>
		0.2 puntos <i>por cada título de Técnico Superior de FP</i>
		0.2 puntos <i>por cada título de Técnico Deportivo Superior</i>
OBSERVACIONES		

En caso de presentar varios certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, se valorará sólo el certificado de mayor nivel, en el apartado 2.4 si corresponde a una EOI, o en el apartado 2.5 si corresponde a otras entidades.

Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.4 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

No serán baremados como mérito los certificados de Escuela Oficial de Idiomas acreditativos del conocimiento del Español.

Los Certificados de Ciclo Superior o de Aptitud (RD 967/1988), o de Nivel avanzado (RD 1629/2006) no se valoran como nivel C1 o C2, ya que equivalen a nivel B2 según el Anexo II del *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto*. Se valoran los siguientes certificados de idiomas extranjeros de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de nivel de perfeccionamiento C1
- Certificado de Nivel C1 (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre)
- Certificado de Nivel C2 (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre)
- Certificado de Nivel Avanzado C1 (Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre)
- Certificado de Nivel Avanzado C2 (Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre)

Con respecto a los Títulos de Técnico Superior de FP, hay que tener en cuenta que no se están valorando como mérito, si esos estudios se utilizaron como acceso a los estudios alegados para el acceso al cuerpo, cosa que se puede comprobar revisando el certificado del expediente académico aportado como mérito para su valoración en el apartado 2.1.

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos por cada titulación profesional de Música o Danza y por cada certificado de Escuelas Oficiales. En el caso de Títulos de Técnico Superior de FP, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, la puntuación al final sería de 0.0666 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar certificación académica o copia del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE, de 13 de julio).

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2.5	DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS <i>Por certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas</i>	0.5 puntos <i>por cada certificado (uno por idioma)</i>
OBSERVACIONES		

En caso de presentar varios certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, se valorará sólo el certificado de mayor nivel, en el apartado 2.4 si corresponde a una EOI, o en el apartado 2.5 si corresponde a otras entidades.

Según la Orden 133/2021, para aquellas titulaciones y certificaciones que reflejen el nivel concreto obtenido en cada destreza:

- se reconocerá como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de ellas, con independencia del nivel global que figure en el documento, si la fecha del título o certificado es a partir del 15 de septiembre de 2021
- se reconocerá el nivel global que figure en el documento, si la fecha del título o certificado es anterior al 15 de septiembre de 2021.

También según dicha Orden, las titulaciones y certificaciones que se expidan con un periodo de vigencia determinado sólo serán válidas si dicho periodo está incluido en el establecido en dichas convocatorias.

Se valoran los siguientes certificados/títulos:

Alemán

- **Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzug ang:**
 - DSH-2 (Nivel C1)
 - DSH-3 (Nivel C2)
- **Goethe Institut:**
 - Goethe-Zertifikat C1
 - Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP) 2 (Nivel C1)
 - Goethe-Zertifikat C2
 - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) 2 (Nivel C2)
 - Kleines Deutsches Sprachdiplom KDS (Nivel C2) No válido si expedido entre el 22/10/2016 y el 14/09/2021
- **Kultusminister konferenz (Deutsches Sprachdiplom) Zentralstelle für das Auslandsschulwesen (ZfA):**
 - DSD II.C1

- **Österreichisch es Sprachdiplom Deutsch. ÖSD:**
 - Oberstufe Deutsch C1 (OD)
 - Zertificat C1 (ÖSD ZC1)
 - Zertifikat C2 (ÖSD ZC2)
- **TestDaF Institut:**
 - Test Deutsch als Fremdsprache. TestDaF 5 2 (Nivel C1)
- **Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (Acles):**
 - CertAcles C1
 - CertAcles C2
- **Titulaciones universitarias:**
 - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en idioma alemán (Nivel C2)
 - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes en idioma alemán (Nivel C2)
- **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM):**
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C1
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C2
- **Viceconsejería de Educación:**
 - Acreditación / Certificación nivel C1 expedida entre 2009 y 2013
- Ser **funcionario/a de carrera de Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas** de alemán (Nivel C2)

Francés

- **Alliance Française:**
 - Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes DS (hasta 2008) (Nivel C1)
 - Diplôme Supérieur Langue et Culture Françaises DS (hasta 2008) (Nivel C1)
 - Diplôme des Hautes Études Françaises DHEF (hasta 2008) (Nivel C2)
- **France Éducation International (Ministerio de Educación Nacional de Francia):**
 - Test de Connaissance du Français TCF niveau 5 (500-599 pts) (Nivel C1)
 - Test de Connaissance du Français TCF niveau 6 (600-699 pts) (Nivel C2)
 - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1
 - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2.
- **Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (Acles):**
 - CertAcles C1
 - CertAcles C2
- **Titulaciones universitarias:**
 - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en idioma francés (Nivel C2)
 - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes en idioma francés (Nivel C2)
- **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED):**
 - CUID C1
 - CUID C2
- **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM):**
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C1
 - Unidomas C1 (expedidos hasta 21/10/2016)
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C2

- **Viceconsejería de Educación:**
 - Acreditación / Certificación nivel C1 expedida entre los años 2009 y 2013
- Ser **funcionario/a de carrera de Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas** de francés (Nivel C2)

Inglés

- **Anglia Examinations:**
 - ESOL International Examinations (General) ACCEPT Proficiency (Nivel C1)
 - ESOL International Examinations (General) Masters (Nivel C2)
- **British Council:**
 - APTIS General C (Nivel C1)
 - APTIS for Teachers C (Nivel C1)
 - APTIS Advanced C1
 - APTIS Advanced C2
- **British Council IDP Cambridge Assessment English:**
 - International English Language Testing Service (IELT S) Puntuación: 7 – 8 (Nivel C1)
 - International English Language Testing Service (IELT S) Puntuación: 8.5 – 9 (Nivel C2)
- **Cambridge Assessment English. University of Cambridge:**
 - Certificate in Advanced English (CAE) (Nivel C1)
 - C1 Advanced
 - Certificate of Proficiency in English (CPE)
 - C2 Proficiency
 - Business English Certificate BEC Higher expedido hasta el 21/10/2016 (Nivel C1)
 - Business Language Testing Service. Bulats 4 (75+) expedido hasta el 21/10/2016 (Nivel C1)
- **Educational Testing Service (ETS):**
 - Test of English as a Foreign Language (TOEFL). Internet Based Test. iBT. Puntuación: 95-120 (desde el 15/09/2021) (Nivel C1)
 - Test of English as a Foreign Language (TOEFL). Internet Based Test. iBT. Puntuación: 110-120 (hasta el 14/09/2021) (Nivel C1)
 - Test of English as a Foreign Language (TOEFL). PBT Paper-Based Test. Puntuación: 637-673 (hasta el 14/09/2021) (Nivel C1)
 - Test of English for International Communication (Toeic). Puntuación: ≥1305 (Nivel C1)
- **LanguageCert:**
 - LanguageCert Level 2 Certificate ESOL International. C1 Expert
 - LanguageCert Level 3 Certificate ESOL International. C2 Mastery
- **Pearson / Ofqual:**
 - Pearson Edexcel Certificate in ESOL International Level 2 (CEFR C1) (International Certificate)
 - Pearson Edexcel Certificate in ESOL International Level 3 (CEFR C2) (International Certificate)
- **Trinity College London:**
 - Integrated Skills in English Examinations ISE III. C1
 - Integrated Skills in English Examinations ISE IV. C2
 - Graded Examinations in Spoken English (GESE) ESOL Puntuación: 10-11 (C1) expedido hasta el 21/10/2016
 - Graded Examinations in Spoken English (GESE) ESOL Puntuación: 12 (C2) expedido hasta el 21/10/2016
- **Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (Acles):**
 - CertAcles C1
 - CertAcles C2

- **Titulaciones universitarias:**
 - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en idioma inglés (Nivel C2)
 - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes en idioma inglés (Nivel C2)
- **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED):**
 - CUID C1
 - CUID C2
- **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM):**
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C1
 - Unidomas C1 (expedidos hasta 21/10/2016)
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C2
- **Viceconsejería de Educación:**
 - Acreditación / Certificación nivel C1 expedida entre los años 2009 y 2013
- Ser **funcionario/a de carrera de Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas** de inglés (Nivel C2)

Italiano

- **Accademia Italiana di Lingua (AIL):**
 - Diploma Commerciale di Lingua Italiana. DALC C1 expedido hasta el 21/10/2016
- **Società Dante Alighieri:**
 - Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri. Plida C1
 - Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri. Plida C2
- **Università di Perugia:**
 - Certificato di Conoscenza Della Lingua Italiana. CELI 4 (C1)
 - Certificato di Conoscenza Della Lingua Italiana. CELI 5 (C2)
- **Università per Stranieri di Siena:**
 - Certificato di Italiano come Lingua Straniera. CILS TRE C1
 - Certificato di Italiano come Lingua Straniera. CILS QUATTRO C2
 - CIL S-5 expedido hasta el 21/10/2016 (C2)
- **Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (Acles):**
 - CertAcles C1
 - CertAcles C2
- **Titulaciones universitarias:**
 - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en idioma italiano (Nivel C2)
 - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes en idioma italiano (Nivel C2)
- **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED):**
 - CUID C1
- **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM):**
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C1
 - Certificado de la Prueba de Acreditación C2
- **Viceconsejería de Educación:**
 - Acreditación / Certificación nivel C1 expedida entre los años 2009 y 2013
- Ser **funcionario/a de carrera de Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas** de italiano (Nivel C2)

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos por cada certificado.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de que no conste al realizar la solicitud, o que constando se marque que la información no es correcta, habrá que aportar Certificación o titulación acreditativa de la competencia en idiomas de nivel C1 o C2.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



APARTADO 3 – OTROS MÉRITOS

Consideraciones generales sobre el apartado

- El máximo que se puede obtener en la suma de todos los subapartados es de 2 puntos. Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.6667 puntos.
- La puntuación obtenida en este apartado, junto con la del apartado 3, es válida para el baremo de la bolsa ordinaria de personal interino, con un máximo de 2 puntos



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.1.a)	FORMACIÓN COMO ASISTENTE EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD, CON LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LAS TIC APLICADAS A LA EDUCACIÓN, LA DIDÁCTICA, LA PSICOPEDAGOGÍA, LA SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN, Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. <i>Por asistencia a actividades de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, etc)</i>	0.075 puntos <i>por cada crédito (10 horas)</i>
OBSERVACIONES		

Se valora la asistencia a actividades convocadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por instituciones o entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas (como sindicatos), o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.

No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del primer título que pueda alegarse para el ingreso en el Cuerpo. Por ejemplo, si se tiene un título de Grado en Educación Primaria de 2020, otro de Grado en Educación Infantil de 2024, y se hicieron actividades formativas en 2021, 2022 y 2023, se podrán valorar estas actividades formativas aunque se alegue para el acceso al cuerpo el título de 2024, dado que se dispone de un título que podría haberse alegado, previo a la formación realizada. También se podrán valorar actividades formativas finalizadas después de la obtención del título, aunque se hubieran iniciado unos días antes de la obtención del título.

No serán baremadas las actividades de formación integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

Los créditos normales equivalen a 10 horas de formación, mientras que los créditos ECTS equivalen a entre 25 y 30 horas de formación.

Las horas correspondientes a actividades baremables en este subapartado sumarán a efectos de determinar el número de créditos computables (10 horas por crédito), puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.

- Ejemplo: se tienen dos cursos de 105 horas y otro curso de 45 horas. El cálculo se realiza de la siguiente forma:

Horas totales: $105 + 105 + 45 = 255$ horas

Créditos totales (se dividen horas entre 10): 25,5 créditos

A efectos de valoración, se desecha la parte decimal, por lo que se valoran 25 créditos.

Se multiplican 25 créditos por 0,075 puntos: total **1.875 puntos**

Para obtener el máximo en el apartado 3 (2 puntos) sólo con este apartado, se requieren al menos 270 horas de formación (27 créditos).

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.0250 puntos por cada 10 horas de formación.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de méritos que no consten al realizar la solicitud, o cuando, constando, se marque que la información no es correcta, habrá que aportar copia del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.1.b)	FORMACIÓN COMO DIRECTOR/A, PONENTE, COORDINADOR/A, TUTOR/A EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD, CON LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LAS TIC APLICADAS A LA EDUCACIÓN, LA DIDÁCTICA, LA PSICOPEDAGOGÍA O LA SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. <i>Por la dirección, coordinación, tutoría o ponencias en actividades de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, etc)</i>	0.150 puntos <i>por cada crédito (10 horas)</i>
OBSERVACIONES		

Se valoran estas funciones en actividades convocadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por instituciones o entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas (como sindicatos), o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.

No serán baremadas las actividades formativas que hayan finalizado antes de la obtención del primer título que pueda alegarse para el ingreso en el Cuerpo. Por ejemplo, si se tiene un título de Grado en Educación Primaria de 2020, otro de Grado en Educación Infantil de 2024, y se hicieron actividades formativas en 2021, 2022 y 2023, se podrán valorar estas actividades formativas aunque se alegue para el acceso al cuerpo el título de 2024, dado que se dispone de un título que podría haberse alegado, previo a la formación realizada. También se podrán valorar actividades formativas finalizadas después de la obtención del título, aunque se hubieran iniciado unos días antes de la obtención del título.

No serán baremadas las actividades de formación integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

Los créditos normales equivalen a 10 horas de formación, mientras que los créditos ECTS equivalen a entre 25 y 30 horas de formación.

Las horas correspondientes a actividades baremables en este subapartado sumarán a efectos de determinar el número de créditos computables (10 horas por crédito), puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.

- Ejemplo: se tiene un curso de 30 horas y otro de 55 horas. El cálculo se realiza de la siguiente forma:

Horas totales: $30 + 55 = 85$ horas

Créditos totales (se dividen horas entre 10): 8,5 créditos

A efectos de valoración, se desecha la parte decimal, por lo que se valoran 8 créditos.

Se multiplican 8 créditos por 0,150 puntos: total **1.2 puntos**

Para obtener el máximo en el apartado 3 (2 puntos) sólo con este apartado, se requieren al menos 140 horas de formación (14 créditos).

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.0500 puntos por cada 10 horas de formación

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de méritos que no consten al realizar la solicitud, o cuando, constando, se marque que la información no es correcta, habrá que aportar copia del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.2.a)	FORMACIÓN COMO ASISTENTE EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OTRA ESPECIALIDAD <i>Por asistencia a actividades de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, etc)</i>	0.037 puntos <i>por cada crédito (10 horas)</i>

OBSERVACIONES

Se valora la asistencia a actividades convocadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por instituciones o entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas (como sindicatos), o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.

No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del primer título que pueda alegarse para el ingreso en el Cuerpo. Por ejemplo, si se tiene un título de Grado en Educación Primaria de 2020, otro de Grado en Educación Infantil de 2024, y se hicieron actividades formativas en 2021, 2022 y 2023, se podrán valorar estas actividades formativas aunque se alegue para el acceso al cuerpo el título de 2024, dado que se dispone de un título que podría haberse alegado, previo a la formación realizada. También se podrán valorar actividades formativas finalizadas después de la obtención del título, aunque se hubieran iniciado unos días antes de la obtención del título.

No serán baremadas las actividades de formación integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

Los créditos normales equivalen a 10 horas de formación, mientras que los créditos ECTS equivalen a entre 25 y 30 horas de formación.

Las horas correspondientes a actividades baremables en este subapartado sumarán a efectos de determinar el número de créditos computables (10 horas por crédito), puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.

- Ejemplo: se tienen dos cursos de 105 horas y otro curso de 85 horas. El cálculo se realiza de la siguiente forma:

Horas totales: $105 + 105 + 85 = 295$ horas

Créditos totales (se dividen horas entre 10): 29,5 créditos

A efectos de valoración, se desecha la parte decimal, por lo que se valoran 29 créditos.

Se multiplican 29 créditos por 0,037 puntos: total **1.073 puntos**

Para obtener el máximo en el apartado 3 (2 puntos) sólo con este apartado, se requieren al menos 550 horas de formación (55 créditos).

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.0123 puntos por cada 10 horas de formación

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de méritos que no consten al realizar la solicitud, o cuando, constando, se marque que la información no es correcta, habrá que aportar copia del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.2.b)	FORMACIÓN COMO DIRECTOR/A, PONENTE, COORDINADOR/A, TUTOR/A EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OTRA ESPECIALIDAD <i>Por asistencia a actividades de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, etc)</i>	0.075 puntos <i>por cada crédito (10 horas)</i>
OBSERVACIONES		

Se valora la asistencia a actividades convocadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por instituciones o entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas (como sindicatos), o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.

No serán baremadas las actividades formativas realizadas antes de la obtención del primer título que pueda alegarse para el ingreso en el Cuerpo. Por ejemplo, si se tiene un título de Grado en Educación Primaria de 2020, otro de Grado en Educación Infantil de 2024, y se hicieron actividades formativas en 2021, 2022 y 2023, se podrán valorar estas actividades formativas aunque se alegue para el acceso al cuerpo el título de 2024, dado que se dispone de un título que podría haberse alegado, previo a la formación realizada. También se podrán valorar actividades formativas finalizadas después de la obtención del título, aunque se hubieran iniciado unos días antes de la obtención del título.

No serán baremadas las actividades de formación integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

Los créditos normales equivalen a 10 horas de formación, mientras que los créditos ECTS equivalen a entre 25 y 30 horas de formación.

Las horas correspondientes a actividades baremables en este subapartado sumarán a efectos de determinar el número de créditos computables (10 horas por crédito), puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.

- Ejemplo: se tienen dos cursos de 105 horas y otro curso de 45 horas. El cálculo se realiza de la siguiente forma:

Horas totales: $105 + 105 + 45 = 255$ horas

Créditos totales (se dividen horas entre 10): 25,5 créditos

A efectos de valoración, se desecha la parte decimal, por lo que se valoran 25 créditos.

Se multiplican 25 créditos por 0,075 puntos: total **1.875 puntos**

Para obtener el máximo en el apartado 3 (2 puntos) sólo con este apartado, se requieren al menos 270 horas de formación (27 créditos).

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.0250 puntos por cada 10 horas de formación

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

En caso de méritos que no consten al realizar la solicitud, o cuando, constando, se marque que la información no es correcta, habrá que aportar copia del certificado acreditativo en el que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad formativa o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



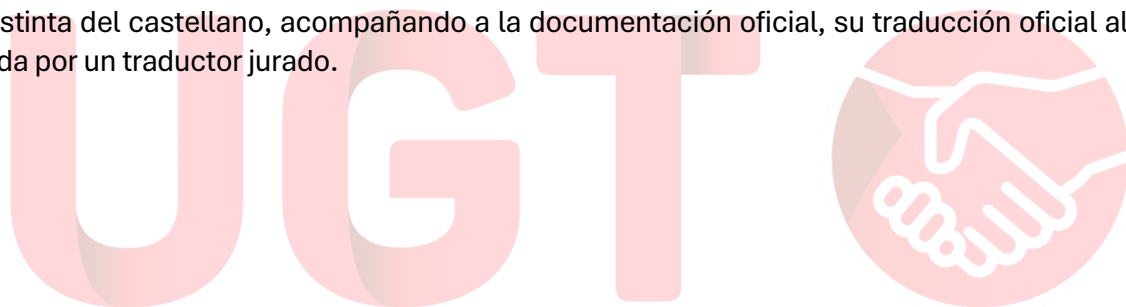
APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.2	DEPORTISTA DE ALTO NIVEL (SÓLO PARA LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA) <i>Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel”, según el Real Decreto 1467/1977</i>	0.5 puntos
OBSERVACIONES		

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Certificado del Organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.3	PREMIO EXTRAORDINARIO EN EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO AL CUERPO	0.5 puntos

OBSERVACIONES

Dado que la nota final del baremo supone 1/3 del concurso-oposición, el peso máximo en la nota final del proceso (sobre 10) sería de 0.1667 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Documento justificativo del mismo.

Deben traducirse al castellano los documentos redactados en otra comunidad autónoma o país, en lengua oficial distinta del castellano, acompañando a la documentación oficial, su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado.



Síguenos en nuestra web y en redes sociales

  [**https://educacion.fespugtclm.es/**](https://educacion.fespugtclm.es/)



AFÍLIATE

[**https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/**](https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/)



**SÍGUENOS EN
REDES SOCIALES**

[**https://educacion.fespugtclm.es/siguenos-en-redes-sociales/**](https://educacion.fespugtclm.es/siguenos-en-redes-sociales/)



**ÚNETE A
NUESTROS
CANALES**

[**https://educacion.fespugtclm.es/canales-telegram-whatsapp/i**](https://educacion.fespugtclm.es/canales-telegram-whatsapp/i)